

**INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
PRETENSIÓN DE RECUENTO
PARCIAL DE VOTOS**

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-01/2018.

INCIDENTISTA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CONCORDIA, SINALOA.

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ.

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: NYTZIA YAMEL AVALOS BAÑUELOS Y BRISIA JANET CASTRO MEDINA.

COLABORÓ: JOEL EDUARDO MEDINA URIARTE.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de agosto de 2018.

Resolución incidental que declara **improcedente** el recuento jurisdiccional total solicitado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, Gerardo Ochoa Sarabia; y,

GLOSARIO

Autoridad responsable:	Consejo Municipal Electoral de Concordia.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Sinaloa.
IEES:	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
Ley de Instituciones:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Del Estado de Sinaloa.
M.R:	Mayoría Relativa.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

PAN/Partido Actor/Incidentista:	Partido Acción Nacional.
PAIS:	Partido Independiente de Sinaloa.
R.P:	Representación Proporcional.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

1. ANTECEDENTES. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Jornada electoral. El 01 de julio del año en curso, se llevó a cabo en el Estado de Sinaloa, la jornada electoral para elegir los cargos de Diputados y Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de M.R, así como Regidores por el Principio de R.P, para el Proceso electoral local 2017-2018.

1.2. Cómputo Distrital. El 5 de julio, la autoridad responsable, concluyó el cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndica y Síndico Procurador y Regidores por ambos principios, mismo que arrojó los resultados siguientes:

Partido Político		Votación total	Votos (con letra)
	Partido Acción Nacional.	2,573	Dos mil quinientos setenta y tres.
	Partido Revolucionario Institucional.	5,692	Cinco mil seiscientos noventa y dos.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

	Partido de la Revolución Democrática.	182	Ciento ochenta y dos.
	Partido del Trabajo.	171	Ciento setenta y uno.
	Partido Verde Ecologista de México.	171	Ciento setenta y uno.
	Partido Movimiento Ciudadano.	220	Doscientos veinte.
	Partido Nueva Alianza.	294	Doscientos noventa y cuatro.
	Partido Sinaloense.	1,151	Mil ciento cincuenta y uno.
	Partido MORENA.	1,714	Mil setecientos catorce.
	Encuentro Social.	65	Sesenta y cinco.
	Partido Independiente de Sinaloa.	91	Noventa y uno.
	Candidato Independiente.	0	Cero.
	Votos a candidatos No registrados.	1	Uno.
	Votos Nulos.	677	Seiscientos setenta y siete.
Votación Total	13, 002		Trece mil dos.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

1.3 Recursos de inconformidad. El día 09 de julio, el PAIS y el PAN presentaron ante la autoridad responsable recurso de inconformidad.

1.4 Solicitud de nuevo escrutinio y cómputo. En su demanda del recurso de inconformidad, el PAN solicita recuento total de votos, en los términos que se especifican en la parte considerativa.

1.5 Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Con base en el punto anterior, el 22 de agosto de este año, el Magistrado Instructor solicitó al Presidente de este Tribunal abrir procedimiento de incidente de recuento de votos.

1.6 Radicación del incidente. El 22 de agosto de 2018, la Presidencia, actuando ante la Secretaría General de este Tribunal, emitió auto por el que instauró el incidente que nos ocupa, ordenando fijar en estrados el emplazamiento para que las partes interesadas, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

1.7 Comparecencias. El 23 de agosto del presente año, la Presidencia, actuando ante la Secretaria General de ese Tribunal Electoral, informó que no hubo comparecencia dentro del plazo concedido.

2. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de recuento de votos radicado

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

bajo el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 102, 103, 105, 106 y demás relativos de la Ley de Medios Local.

3. Planteamiento de la solicitud de recuento.

El PAN en uno de los agravios que expone en su recurso de inconformidad, solicita a este Tribunal que realice un recuento de votos total en sede jurisdiccional, esto, en razón de que en la sesión especial de cómputo municipal realizada el 04 de julio del presente año no se aceptó llevar a cabo el recuento total de las 49 casillas pertenecientes al Municipio de Concordia, Sinaloa, contraviniendo los artículos 253 y 255 fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Lo anterior, ya, que al llevarse a cabo el cómputo municipal y el recuento parcial de las 36 casillas, al decir del impugnante, encontró lo siguiente:

a) Casillas con errores e inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo.

No.	CASILLAS
1.	629B
2.	630B
3.	632B
4.	632C1
5.	636B
6.	635E

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

7.	637 B
8.	637C2
9.	644B
10.	648B
11.	657B
12.	660B
13.	663B
14.	665B
15.	669B
16.	673B

b) Casillas sin actas de escrutinio y cómputo.

No.	CASILLAS
1.	629B
2.	633B
3.	635B
4.	636B
5.	637C1
6.	641B
7.	643B
8.	650B
9.	655B
10.	656B
11.	658B
12.	659B
13.	661B
14.	562B
15.	666B
16.	667B
17.	670B
18.	671B
19.	672B

c) Casillas que después de haberse realizado el recuento faltaron o sobraron boletas.

No.	CASILLAS	FALTAN	SOBRAN
1.	632B	19	
2.	651B	1	
3.	663B	1	
4.	665C	4	
5.	665B	3	3
6.	665C1	4	
7.	667	1	

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

8.	671 B	3	
9.	630 B	4	
10.	637C2	1	
11.	661B	1	
12.	663B	1	
13.	654B	1	
14.	633B	2	
15.	667B	1	

d) Casillas sin actas de la jornada electoral.

No.	CASILLAS
1.	631B
2.	632B
3.	634B
4.	636B
5.	636C1
6.	637C
7.	638B
8.	640
9.	641B
10.	642B
11.	643B
12.	644B
13.	647B
14.	648B
15.	649B
16.	650B
17.	651B
18.	654B
19.	655B
20.	656B
21.	657B
22.	658B
23.	660B
24.	661B
25.	666B
26.	668B
27.	669B
28.	670B
29.	672B
30.	673B

Además aduce, que el Presidente del grupo de las mesas de trabajo Martín Paez no permaneció vigilando el desarrollo del recuento lo que se

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

hace que se genere inseguridad jurídica sobre el procedimiento de recuento.

4. Pruebas ofrecidas y valoración de las mismas

El actor, con la finalidad de acreditar su dicho, ofrece lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PULICA.- Consistente en el acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal

2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en las acta de escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas electorales, así como copia certificada de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de elección para ayuntamiento, y acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2018 consistente en diez fojas útiles.

3.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- consistentes en escritos de protesta relativos a todas las casillas, prueba que se ofrece para acreditar las irregularidades, y se relaciona con todos los puntos de hechos y agravios de este recurso

4.- ESCRITO DE PARTICIÓN (sic) de fecha cinco de julio de 2018.

5.- DOCUMENTAL consistente en el informe de presidencia de las actas de escrutinio y cómputo.

6.- DOCUMENTAL consistente en 18 copias de la jornada electoral.

7.- DOCUMENTAL en copias 43 actas de escrutinio y cómputo.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

En los informes rendidos por la autoridad demandada, ésta hizo llegar al expediente principal las copias certificadas de la totalidad de las nuevas actas de escrutinio y cómputo levantadas en el recuento en sede administrativa del Consejo Municipal mismas que de acuerdo a lo señalado por el artículo 53, fracción I, de la Ley de Medios Local, son documentales públicas que adquieren valor probatorio pleno.

5. Análisis de la solicitud de recuento.

De la lectura integral del escrito del recurso presentado por el PAN presentado el 09 de julio del presente año, se advierte que solicita que este Tribunal realice el recuento total de votos, ya que, durante el desarrollo de la Sesión de Computo Municipal, se negó a realizar el recuento de votos y por existir irregularidades.

6. Marco normativo.

Recuento Parcial en Sede Administrativa

Las fracciones I y II del artículo 257 de la Ley de Instituciones, establecen las reglas generales bajo las cuales se debe desarrollar el cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, las cuales disponen lo siguiente:

- I. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta respectiva. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, se procederá al recuento de los votos.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

En lo que corresponde al recuento de votos, el último párrafo del citado artículo 257 establece: "Serán aplicables al cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputados, en lo que corresponde a los recuentos de votos." Para efecto del recuento de votos en casillas resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 255, fracción VII, de la misma ley, en donde se señala:

Artículo 255. El cómputo distrital de la votación para Diputaciones se sujetará al procedimiento siguiente:

...

VII. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Electoral deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, lo que se hará constar en el acta circunstanciada.

De igual manera se procederá al recuento, cuando las actas consignen que todos los votos fueron emitidos a favor de un mismo candidato;

...

En el mismo sentido, el artículo 46 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, establece los siguientes supuestos de recuento respecto de casillas:

1. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
2. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
3. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente.
4. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

5. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
6. Cuando todos los votos depositados sean a favor de una misma candidatura.

Recuento Total en Sede Administrativa

Por otra parte, el artículo 255, fracción VIII, de la Ley de Instituciones regula el recuento total de los votos en sede administrativa, mismo que procede cuando al finalizar el cómputo el resultado arroja una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los dos candidatos con mayor votación, siempre que sea solicitado por el representante del partido político o candidato independiente que se ubique en el segundo lugar y que lo solicite antes de que el acta cómputo distrital sea elaborada.

Asimismo, dicho artículo establece que en el caso que se apruebe la realización de un recuento total de votos del distrito, se excluirán del procedimiento los paquetes de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del mismo numeral, es decir, aquellas actas cuyos resultados no coincidan, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete.

Finalmente, la fracción XIII del artículo 255 de la Ley de Instituciones establece que los errores que durante el procedimiento de recuento se detecten en las actas originales de escrutinio y cómputo, serán

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

corregidos por acuerdo del Consejo Distrital, por lo que no podrán invocarse como causal de nulidad de la elección correspondiente ante el Tribunal Electoral, salvo que se acredite que el Consejo incurrió nuevamente en error o que existió dolo o mala fe durante la corrección.

Asimismo, los artículos 7, 20 y 38 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales establecen la posibilidad de realizar un recuento total en sede administrativa, siempre que del informe presentado por el Presidente del Consejo se advierta, por el Consejo Municipal, el indicio de una diferencia igual o menor al uno por ciento entre los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación. Artículos que señalan lo siguiente:

Artículo 7.- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede distrital o municipal, con base en el Acuerdo que tome el Consejo correspondiente, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Artículo 20.- La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de su competencia, para consulta de los Representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representación partidaria y/o de Candidato Independiente.
- c) Presentación de un informe del Presidente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento entre los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 255, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018 TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

- d) En su caso, presentación por parte de los Representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.
- e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de Representantes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos en el desarrollo de los cómputos, estará a cargo de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

Artículo 38.- Los Consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente pondrá inmediatamente a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, según sea el caso.

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, como tercer punto del orden del día se consultará al Representante del Partido Político cuyo Candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

Recuento en sede Jurisdiccional

Ahora bien, el recuento total o parcial de votos en sede jurisdiccional solo será procedente de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Medios Local, en los siguientes supuestos:

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018 TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

I. Cuando se haya solicitado ante el Consejo Distrital o Municipal respectivo y éste no lo haya realizado, habiéndose formulado la petición en la forma y términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y,

II. Habiéndose realizado el recuento existan razones fundadas para considerar que el Consejo Distrital o Municipal que incurrió en error, dolo o mala fe durante el procedimiento de recuento de votos de las casillas correspondientes que afecten a los principios de legalidad y certeza del voto.

Asimismo, los artículos 103 y 104 de la Ley de Medios Local establecen que la pretensión de recuento parcial de votos tiene por objeto realizar el escrutinio y cómputo de los votos de aquellas casillas expresamente señaladas por el promovente, y que la pretensión de recuento total tiene como finalidad llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de la totalidad de las casillas del distrito, municipio o del Estado, de acuerdo al tipo de elección de que se trate.

Por otra parte, respecto a la figura del recuento en sede jurisdiccional, José Luis Ceballos Daza en su estudio¹ "Hacia un debido proceso en el recuento jurisdiccional de la votación", señala que el recuento de la votación en sede jurisdiccional es una facultad subsidiaria y complementaria de la facultad que originalmente compete a la autoridad administrativa. Ello porque la facultad del recuento judicial está condicionada por requisitos muy específicos de procedencia que derivan de la no realización del conteo por la autoridad administrativa, o bien, por la insuficiencia o inconsistencia del recuento realizado originalmente.

¹ Ceballos Daza, José Luis, Hacia un debido proceso en el recuento jurisdiccional de la votación, Pág. 21.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

Así, es evidente que en el sistema electoral mexicano cualquier supuesto normativo que permite el recuento total de los votos emitidos en una elección, es extraordinario y excepcional, porque escapa a los cauces ordinarios para la obtención de los resultados electorales, y excepcional, porque solo está permitido para aquellos casos en que las diferencias entre el primero y segundo lugar es tan reducido que puede estar en riesgo la legitimidad de la elección y está previsto como una vía alterna de legitimidad. El recuento funge como un mecanismo de reforzamiento de la legitimidad de los resultados electorales emitidos por la autoridad, a efecto de permitir una segunda contabilidad de la votación recibida para dotar de certeza al cómputo total de la elección.

En este orden de ideas, como ya se dijo puede establecerse que la facultad de recuento total o parcial en sede jurisdiccional es de naturaleza extraordinaria y excepcional, pues se aparta de la deseable ciudadanización de los resultados de las elecciones (los ciudadanos cuentan los votos ante la presencia de los representantes de los partidos políticos –también ciudadanos–), en tanto que en estos casos es la autoridad jurisdiccional electoral la que vuelve a contabilizar los votos recibidos en la casilla.

Por esta razón, la ley no otorga originariamente a los tribunales, la atribución para efectuar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, que se confiere normalmente a los integrantes de la mesa directiva de casilla y, en forma subsidiaria, a los consejos distritales o municipales; sin embargo, si les otorga la facultad de dirimir una

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

controversia planteada al órgano jurisdiccional y si éste advirtiera que la única forma de obtener certeza en los resultados de la votación es mediante la apertura de los paquetes electorales podría hacerlo, siempre que no existan otros elementos que de manera concatenada pudieran generar dicha certeza.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la Jurisprudencia S3ELJ 14/2004, de rubro: **"PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL"**. Que esa atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional que conozca del litigio, por la gravedad de la cuestión controvertida, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para la resolución del conflicto, siempre que, se insiste, resulte estrictamente necesario practicar tal diligencia.

Por tanto, se ha dicho que sólo cuando se reúnan las condiciones apuntadas podrá efectuarse la apertura de paquetes electorales, en cuya práctica, a fin de preservar la legalidad y seguridad jurídica con sus actuaciones, el órgano jurisdiccional debe observar todas las formalidades que el caso amerita, para generar certeza en los resultados electorales que se obtengan.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

La Sala Superior ha expresado igualmente que, por mayoría de razón, no procede la apertura de paquetes electorales, cuando del análisis del propio medio de impugnación o de las constancias de autos se infiera, que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas son susceptibles de aclararse sin necesidad de realizar la apertura de paquetes o en aquellos casos en los que la apreciación del promovente resulte genérica e imprecisa, pues ésta carecería de materia.

Por ello, conforme al criterio de dicha Sala, en la medida en que se reserve el ejercicio de la atribución extraordinaria que se analiza, se evitan la incertidumbre y la inseguridad jurídica y se preserva, al mismo tiempo, tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.

Conforme con lo anterior, la facultad de ordenar la apertura de paquetes electorales es extraordinaria y constituye la medida última a la que el órgano jurisdiccional debe recurrir, cuando en el litigio se cuestionen los resultados consignados por las autoridades, con atribución de origen para ese efecto, en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, por existir imprecisiones, omisiones u otras irregularidades, de tal gravedad que no puedan subsanarse con otros datos que obren en las propias actas electorales o mediante una deducción o una inferencia, o con el examen de otros

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

documentos electorales que obren en autos, ni exista posibilidad de requerir y obtener esos documentos de otra autoridad; entonces se estará ante una irregularidad que afecta la certeza de los resultados consignados en dichas actas, y sólo una situación irregular como esta puede justificar que la actuación de las autoridades facultadas de origen para asentar los resultados de la votación, esté en entredicho y requiera ser corroborada con otras probanzas a fin de despejar cualquier duda de probables irregularidades, como puede ser un nuevo cómputo de votos, a través de la apertura de paquetes, a fin de dotar de certeza los resultados.

En ese contexto, los Tribunales Electorales, como órganos autónomos del Estado, tienen un importante deber de garantía y protección de los votos expresados en las urnas para que a través de sus resoluciones garanticen con certeza que el acceso al poder originado en los resultados electorales esté revestido de legalidad y constitucionalidad, y que responde a una auténtica y libre expresión de la voluntad ciudadana.

Lo anterior es así, pues como puede advertirse de lo que se ha establecido en este apartado, en aquellos casos en que se presenten resultados electorales cerrados para evitar que se pusiera en duda la legitimidad de las elecciones, el legislador previó un mecanismo que permitiera realizar un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, de ahí que se establezcan como una medida excepcional, que cierra la posibilidad a una apertura indiscriminada de los paquetes electorales,

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

que podría provocar incluso incertidumbre en los resultados, ya que, se insiste, el escrutinio y cómputo de los votos en principio se realiza por los ciudadanos, y excepcionalmente por la autoridad electoral, siempre y cuando exista una hipótesis normativa expresa que justifique su realización, precisamente por su carácter extraordinario.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que, en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse con los demás elementos de las actas.

Asimismo, cuando se haya llevado a cabo el escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas en sede administrativa y se solicite dicha pretensión en sede jurisdiccional procederá sólo en aquellos casos que el error, dolo o mala fe durante el recuento en sede administrativa haya sido de una trascendencia que afecte los principios de legalidad y certeza en los resultados consignados en la totalidad de las actas, pues de no ser así, la pretensión del recurrente no podría ser atendida y por ende, resultaría su improcedencia.

No obstante lo anterior, al estimarse que posteriormente al recuento total en sede administrativa persiste el error, dolo o mala fe en determinadas casillas, se estaría en el supuesto de solicitud de un recuento parcial en el cual forzosamente el actor tendría que invocar las

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

causas por las cuales se debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas determinadas, así como probar las irregularidades aducidas.

7. ESTUDIO DE FONDO

a. Análisis de la solicitud de recuento total de votos.

Como antes se señaló, que la pretensión del partido actor consiste en una solicitud de recuento total de votos en sede jurisdiccional, al haber existido irregularidades en la sesión de cómputo y en el recuento realizado por el Consejo Municipal.

En el presente caso, es necesario señalar que el 04 de julio del año en curso, inició el Cómputo Municipal de la Elección a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías integrantes del Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, donde el Partido Independiente de Sinaloa y el PAN solicitaron recuento total, concediendo el Consejo Municipal únicamente el recuento parcial de 36 casillas, ya que se encontraron errores e inconsistencias en las mismas, señalando que las 13 restantes llegaron sin muestra de alteración.

Es necesario precisar que en cumplimiento a los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, los Consejeros integrantes del Consejo Municipal y los representantes de los partidos políticos se reunieron a efecto de preparar la sesión extraordinaria previa a la sesión especial de cómputo, manifestando lo siguiente en el acta circunstancia relativa a la reunión preparatoria a la sesión especial de cómputo:

**EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS**

“Acto continuo el Presidente del Consejo Municipal procede a presentar a los asistentes a la reunión el conjunto de actas de escrutinio y cómputo con las que se cuenta derivado de la recepción de paquetes electorales el pasado domingo 01 de julio, para efecto de complementar las actas que estén en poder de los representantes de los partidos políticos a fin de estar en condiciones de verificar los datos durante el desarrollo de los cómputos a celebrarse el próximo miércoles 04 de julio del presente mes y año.

A continuación el presidente del consejo presenta un informe que contiene un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales recibidos en este consejo con y sin muestras de alteración, de las actas de casillas que no venían en el exterior del paquete y de aquellas en las que se detectaron alteraciones, errores e inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta y de aquellas en la que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 255 de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Sinaloa, así mismo, se hace mención que no existe indicio que se de una diferencia igual o menos al 1 (uno) % entre los resultados correspondientes entre primero y segundo lugar de la votación.”

En efecto el Consejo Municipal procedió a llevar a cabo el recuento de 36 casillas que fueron descritas en el acuerdo CON/EXT03/022, más 3 casillas que quedaron asentadas en las constancias individuales de recuento, las cuales fueron las siguientes:

No.	CASILLAS
1.	629B
2.	633B
3.	636C1
4.	637C2
5.	653B
6.	659B
7.	665B
8.	670B
9.	630B
10.	632B
11.	660B
12.	643
13.	650B
14.	654B
15.	663B
16.	635S
17.	667B

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

18.	671B
19.	636B
20.	632B
21.	635B
22.	637C1
23.	641B
24.	648B
25.	655B
26.	6057B
27.	661B
28.	666B
29.	669B
30.	673B
31.	632C
32.	637B
33.	644B
34.	656B
35.	658B
36.	662B
37.	665B
38.	668B
39.	672B

Obra en autos, el informe de presidencia relativo a las actas de escrutinio y cómputo agregada a la tercera sesión extraordinaria celebrada el día 03 de julio de 2018, donde se describe que de las 49 casillas que se instalaron en el municipio de Concordia Sinaloa, existen 13 casillas completas, legibles y en buen estado; 17 actas con errores e inconsistencias y 19 casillas sin actas de escrutinio y cómputo, esto, visible en foja 000612 del expediente en que se actúa.

1. Negativa del Consejo Municipal de realizar el recuento total de las casillas.

El actor solicita el recuento total en sede jurisdiccional, ya que, el Consejo Municipal no aceptó llevar a cabo el recuento total de las casillas pertenecientes al municipio de Concordia, Sinaloa,

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

contraviniendo con ello, a juicio del actor, lo dispuesto en los artículos 253 y 255 fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Para este juzgador, este agravio atendiendo el marco normativo descrito se considera **infundado**, toda vez, que la razón por la que motiva al inconforme a petitionar el recuento total de votos, no es una hipótesis normativa prevista por la ley para que proceda dicho procedimiento.

En el referido contexto, se debe tener en cuenta que los supuestos para que proceda un recuento total es el previsto por el artículo 255, fracción VIII de la Ley de Instituciones, el cual establece que dicho procedimiento se actualiza si el resultado arroja una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los dos candidatos con mayor votación; y en cuyo caso, el representante del partido político o candidato independiente, que se ubique en segundo lugar solicite el recuento total de los votos.

En el caso concreto, se precisa que no se cumple con ninguno de los elementos mencionados para efecto de que el Consejo Municipal estuviere obligado a efectuar un recuento total, como lo solicita el actor, puesto que, como ya quedo precisado, sustenta su petición de recuento total en una hipótesis no prevista por la ley.

Esto, porque a su decir procedía un recuento total porque existen muchas inconsistencias y errores en todos los paquetes electorales; cuando, por las razones que han quedado apuntadas, el recuento total sólo procede en el supuesto de que, una vez efectuado el cómputo, se establezca que la diferencia entre el candidato ganador y el que haya

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto de la votación y sea solicitado por el segundo lugar.

Situación que pone de relieve lo infundado del argumento del actor de realizar un recuento total, en tanto que, el actor no se encuentra dentro de los supuestos, es decir, no satisface los requisitos o elementos establecidos en el artículo 255, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Lo anterior, porque del Cómputo Municipal realizado por el Consejo Municipal, arrojó lo siguiente:

PARTIDO	VOTOS CON NÚMERO	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2573	19.78%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5692	43.77%
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	182	1.39%
PARTIDO DEL TRABAJO	171	1.31%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	171	1.31%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	220	1.69%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	294	2.26%
PARTIDO SINALOENSE	1151	8.85%
PARTIDO MORENA	1714	13.18%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	65	0.49%
PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA	91	0.69%
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	01	0.07%
VOTOS NULOS	677	5.20%
VOTACIÓN TOTAL	13,002	100%

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

De lo anterior, se advierte que el partido actor si bien se encuentra en segundo lugar, la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 23.99%, razón suficiente para que el recuento total solicitado por el actor no procediera al no encontrarse dentro de la hipótesis normativa.

2. Casillas sin actas de escrutinio y cómputo.

El actor solicita el recuento de votos en sede jurisdiccional, toda vez que, al llevarse a cabo la sesión de cómputo y de recuento parcial de 36 casillas el 04 de julio del presente año, resultaron 16 sin actas de escrutinio y cómputo, las cuales son las siguientes:

No.	Casilla
1.	629B
2.	633B
3.	635B
4.	636B
5.	637C1
6.	641B
7.	643B
8.	650B
9.	655B
10.	656B
11.	658B
12.	659B
13.	661B
14.	662B
15.	666B
16.	667B
17.	670B
18.	671B
19.	672B

Del acta de sesión especial de cómputo realizada el 04 de julio del presente año, se advierte que el Consejo Municipal realizó el recuento parcial de las siguientes casillas:

No.	CASILLAS
1.	629B
2.	630B

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

3.	632B
4.	632C
5.	633B
6.	635B
7.	635ESP1
8.	636B
9.	636C1
10.	637B
11.	637C1
12.	637C2
13.	641B
14.	643B
15.	644B
16.	648B
17.	650B
18.	651B
19.	653B
20.	654B
21.	655B
22.	656B
23.	657B
24.	658B
25.	659B
26.	660B
27.	661B
28.	662B
29.	663B
30.	665B
31.	665C1
32.	666B
33.	667B
34.	668B
35.	669B
36.	670B
37.	671B
38.	672B
39.	673B

Respecto de las casillas que se enlistaron, la petición de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional es **improcedente**, en razón de que las casillas que menciona el actor sin actas ya fueron objeto de recuento.

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas casillas se **desestiman** porque la nueva solicitud de recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva y que estas no contaban con las actas de escrutinio y cómputo.

Sin embargo, de las constancias del expediente se desprende que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa el día 04 de julio de 2018, según consta en el acta de sesión.

Aunado a lo anterior, al haberse realizado el recuento de 36 casillas y levantado el acta individual correspondiente a cada una de ellas, se desprende que el Consejo Municipal al llevar a cabo el procedimiento de recuento se obtuvo la nueva acta sustituyendo las actas de escrutinio y cómputo.

Es decir, cualquier inconsistencia en las actas de escrutinio y cómputo, quedó superada en virtud de que se actualizó el recuento parcial, y con ello una nueva acta.

3. Actas con inconsistencias y errores.

El actor manifiesta que en el recuento realizado por el Consejo Municipal de 16 casillas se encontraron errores e inconsistencias, pues hicieron faltas boletas para completar con las que fueron entregadas a cada casilla, tal como se muestra a continuación:

No.	Casilla.	Boletas faltantes.	Boletas sobrantes.
1.	665B	3	3
2.	632B	19	
3.	665C1	4	

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

4.	665B		
5.	667	1	
6.	671B	3	
7.	630B	4	
8.	637C2	1	
9.	661B	1	
10.	663B	1	
11.	654B	1	
12.	633B	2	
13.	667B	1	
14.	651B	1	
15.	663B	1	
16.	665C	4	

Para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, **con rubros fundamentales.**²

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan

² Temas selectos del Derecho Electoral: Hacia un debido proceso en el recuento jurisdiccional de la votación.

Rubros fundamentales.

- a) **Personas que votaron:** Este dato está conformado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, por las personas que haya estado en aptitud de votar de conformidad con una sentencia del Tribunal Electoral, así como los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en casillas, y en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.
Como puede verse, este dato goza de un carácter integral porque comprende a todas las personas que emitieron su voto en la casilla referida, esto es, no nada más las que aparecen en la lista nominal, sino aquellas otras que por razones legales o jurisdiccionales hayan ejercido materialmente su voto.
- b) **Boletas sacas de las urnas.** Se constituye por las boletas que al momento del cómputo fueron extraídas de las urnas, en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.
Este elemento se considera fundamental porque representa el número e boletas sustraídas de la urna con base en lo advertido directamente por los funcionarios de casilla que se encuentran encargados de la organización electoral. Y no solo ello, sino por la representación de los partidos políticos contendientes.
- c) **Resultados de la votación.** Es la suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes, incluyendo los votos nulos y los recibidos por los candidatos no registrados.
Este dato reviste suma importancia porque aporta el número de la votación expresada. Es el universo total de la votación.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

En el caso concreto, el actor alega que en las casillas enlistadas con anterioridad existen discrepancias entre el número de boletas entregada a cada casilla con el resultado de lo votación de las mismas.

En ese sentido, tal como se afirmó en el supuesto referido a las inconsistencias que hizo valer el partido no se refieren a rubros fundamentales vinculados a la votación recibida en la casilla, entonces la solicitud de apertura resulta **improcedente**, dado que se limita a exponer agravios dirigidos a evidenciar errores relacionados, con datos relativos a boletas u otros elementos ajenos al acta de escrutinio y cómputo.

Aunado a lo anterior es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las 16 casillas que se identifican anteriormente, porque los supuestos por los cuales el PAN solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en cada una de las casillas enlistadas, no es una hipótesis legalmente prevista para su procedencia, es decir, manifiesta que se debe proceder al recuento dado que: existen

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

diferencias entre boletas recibidas en las casillas con el total de ciudadanos que votaron.

Lo cual, como se explicó en el apartado del marco jurídico, no constituye un supuesto de recuento.

En consecuencia, el actor tendría que haber hecho referencia a errores o inconsistencias en el nuevo escrutinio y cómputo, lo que omite realizar, sin que este órgano jurisdiccional pueda sustituirse en la creación de un argumento.

Por lo tanto, si los motivos de disenso del actor no van encaminados a controvertir los datos que arrojó el recuento realizado por el Consejo Municipal y manifiesta claramente que se adviertan errores e inconsistencias, deviene improcedente.

4. 3 casillas sin actas.

Por otro lado, el actor refiere que en la sesión de fecha cuatro de julio de 2018 se realizó el procedimiento de cotejo de las copias de las actas con las originales de las siguientes casillas:

631B
634B
638B
639B
642B
645B
646B
649B
652B
653B
654B
664B
668B

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

En ese sentido señala que durante dicho procedimiento de cotejo resultaron tres casillas sin acta, y que aun y cuando se mandaron al recuento siguieron subsistiendo esas irregularidades, sin embargo es omiso en precisar cuáles casillas no tuvieron actas y que actas faltaron, siendo así que para este juzgador la apreciación del promovente resulta vaga, genérica e imprecisa.

5. El presidente de las mesas de trabajo no permaneció vigilando el desarrollo del recuento.

Por último el PAN aduce que el C. Martin Paez presidente del grupo de las mesas de trabajo, no permaneció vigilando el desarrollo del recuento y que esa manifestación la hizo en el acta circunstanciada de fecha cuatro de julio de 2018, sin que fuera tomada en cuenta por el consejo, lo que a su decir hace que se genere inseguridad jurídica sobre el referido recuento.

Al respecto en el acta circunstanciada de fecha cuatro de julio de 2018 se señaló lo siguiente:

En uso de la voz el c. licenciado Gerardo Ochoa Sarabia, manifiesta que el Coordinador Electoral Martin explique por que estuvo adentro de las instalaciones del consejo si las mesas de trabajo estaba afuera en la cochera y no estuvo presente en la mesas de trabajo. Coordinador elector manifiesta que el estuvo asistiendo en las mesas de trabajo, auxiliando a los capacitadores asistentes electorales locales y que en ocasiones tenía que dirigiste con la muchacha de sistemas para darle información o para entregarle la constancia que elaboran los grupos de trabajo. En uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que el trabajo del coordinador es un trabajo muy pesado, también hay que comprender que era cuatro puntos de recuento a los que debería estar pendiente, por eso cada partido autorizo a cuatro representantes para que ellos también estuvieran al pendiente de cualquier anomalía, y pienso que si no hubo ningún desatención, si seria trascendente, seria en ese caso que nuestro representante no los harían saber para poner una

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

queja al respecto, creo que se cumplió con el objetivo de las 36 casillas, le pido al presidente de este consejo y darle fluidez a este recuento parcial.

Representante del Partido Nueva Alianza. – Estoy de acuerdo con lo que dice el representante del PRI ya que si no hubo ninguna queja de los representantes acreditados ante la mesas de recuento, seria porque todo estuvo bien.

Representante de Morena. – manifiesta que ella se levantaba para verificar los grupos de trabajo, observaba y me entraba la inquietud sobre alguna irregularidad que pudiera ocurrir.

Representante del PRI. – solo le pido presidente que todo esto de asiente en el acta.

Como puede advertirse de anteriormente transcrito el C. Martin Páez estuvo asistiendo en las mesas de trabajo, auxiliando a los capacitadores asistentes electorales locales y en ocasiones tuvo que dirigirse con la encargada de sistemas para proporcionarle información o la constancia que elaboraron los grupos de trabajo.

Además que según las manifestaciones de los demás partidos políticos presentes en el procedimiento de recuento parcial, este se realizó apropiadamente, sin que tales manifestaciones fueran desvirtuadas por el promovente con algún medio prueba, aunado a que cada partido político autorizó a cuatro representantes para que vigilaran dicho procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Medios Local, al declararse **improcedente** la solicitud de recuento de votos, el expediente del Recurso de Inconformidad, seguirá con el trámite legal correspondiente.

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2018
TESIN-INC-29, 30 y 58/2018 ACUMULADOS

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 5, 6, 30, 35, 98, 102, 103, 104, 106 y demás relativos de la Ley de Medios Local, el presente incidente se:

RESUELVE

ÚNICO. Es improcedente la solicitud de recuento total de votos realizada por el PAN de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese; en términos de Ley.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Sinaloa, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe.